



## UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY

[www.uvdm.edu.ve](http://www.uvdm.edu.ve)


Av. Caracas con calle Buenos Aires Guaya Las Palmas, Valera Edo. Trujillo - Venezuela. Telfs (0271)2253048-2251921-2212233


### VICERRECTORADO FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES


#### VEREDICTO

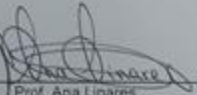
Nosotros, Profesora Domitila Peña, Profesor José Francisco Conte, Profesor Erasmo Velázquez, designados como miembros del Jurado examinador del Trabajo Especial de Grado: "DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS BAJO CUSTODIA DEL ESTADO CASO ALBAN", que presenta la bachiller ALICIA CAROLINA SOTO VALERA, titular de la Cedula de Identidad N° V-18.733.363, nos hemos reunido para revisar dicho Trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente, lo hemos calificado con veinte ( 20 ) puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad "Valle del Momboy", referente a la evaluación de los Trabajos Especiales de Grado para optar al título de Abogado.

En fe de lo cual firmamos en Valera, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

  
Prof. Domitila Peña  
C.I. N° V- 11.132.832  
Jurado

  
Prof. Erasmo Velazquez  
C.I. N° V- 17.212.172  
Tutor

  
Prof. José Francisco Conte  
C.I. N° V- 5.759.433  
Presidente del Jurado

  
Prof. Ana Linares  
C.I. N° V- 9.013.217  
Decana

  
Prof. Hector Baracena  
C.I. N° V- 9.150.845  
Vicerrector



Valera, Noviembre de 2018



# UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY

www.uvm.edu.ve


Av. Caracas con calle Buenos Aires Quinta Las Palmas, Valera Edo. Trujillo - Venezuela. Telfs (0271)2253648-2251621-2212233

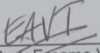
VICERRECTORADO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES

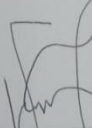
## VEREDICTO

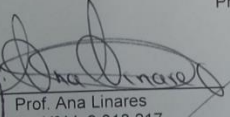
Nosotros, Profesora Domitila Peña, Profesor José Francisco Conte, Profesor Erasmo Velázquez; designados como miembros del Jurado examinador del Trabajo Especial de Grado: "DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS BAJO CUSTODIA DEL ESTADO CASO ALBAN", que presenta la bachiller CARYOLI ESTHER LEÓN, titular de la Cédula de Identidad N° V-25.374.786, nos hemos reunido para revisar dicho Trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente, lo hemos calificado con veinte ( 20 ) puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad "Valle del Momboy", referente a la evaluación de los Trabajos Especiales de Grado para optar al título de Abogado.


En fe de lo cual firmamos en Valera, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

  
Prof. Domitila Peña  
C.I. N° V- 11.132.832  
Jurado

  
Prof. Erasmo Velazquez  
C.I. N° V- 17.212.172  
Tutor

  
Prof. José Francisco Conte  
C.I. N° V- 5.759.413  
Presidente del Jurado

  
Prof. Ana Linares  
C.I. N° V- 9.013.217  
Decana

  
Prof. Héctor Barazarite  
C.I. N° V- 9.150.645  
Vicerrector



Valera, Noviembre de 2018



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY  
VICERRECTORADO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS POLITICAS Y SOCIALES  
CARRERA DERECHO

**DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS BAJO CUSTODIA DEL  
ESTADO. CASO ALBAN**

**Autoras:** Soto V. Alicia C.  
**C.I. N° V.-** 18.733.363  
León U. Caryoli E.  
**C.I. N° V.-** 25.374.786  
**Tutor:** Abog. Erasmo Velázquez

Valera, Noviembre de 2018



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY  
VICERRECTORADO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS POLITICAS Y SOCIALES  
CARRERA DERECHO

**DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS BAJO CUSTODIA DEL  
ESTADO. CASO ALBAN**

**TRABAJO ESPECIAL DE GRADO PRESENTADO COMO REQUISITO  
PARA OPTAR AL TÍTULO DE ABOGADO**

**Autoras:** Soto V. Alicia C.  
C.I. N° V.- 18.733.363  
León U. Caryoli E.  
C.I. N° V.- 25.374.786  
**Tutor:** Abog. Erasmo Velázquez

Valera, Noviembre de 2018



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN  
VICERRECTORADO ACADÉMICO  
UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES  
CARRERA DE DERECHO

#### ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Por la presente, hago constar que he leído el proyecto de Trabajo de Grado, presentado por las Ciudadanas Ciudadanas **Alicia Carolina Soto Valera** y **Caryoli Esther León Urbina** titulares de las Cédulas de Identidad números **V- 18.733.363** Y **V- 25.374.786** para optar al Grado de Abogados, cuyo título es: "**DERECHOS HUMANOS DE LA PERSONAS BAJO CUSTODIA DEL ESTADO. CASO FERNANDO ALBAN**", y que acepto asesorar a los estudiantes, en calidad de tutor, durante la etapa de desarrollo del Trabajo, hasta su presentación y evaluación.

En la Ciudad de Valera, a los tres días (03) del mes de octubre 2018.

  
\_\_\_\_\_  
Abg. Eraenio Velazquez  
C.I 17.212.172

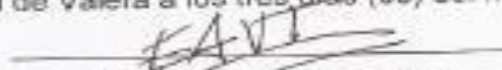


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR  
VICERRECTORADO ACADÉMICO  
UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES  
CARRERA DE DERECHO

**APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi carácter de tutor del Trabajo de grado "**DERECHOS HUMANOS DE LA PERSONAS BAJO CUSTODIA DEL ESTADO. CASO FERNANDO ALBAN**", presentado por las Ciudadanas Alicia Carolina Soto Valera y Caryoli Esther León Urbina, titulares de las Cédulas de Identidad números V -18.733.363 y V-25.374.786, para optar al Título de Abogado, considero que dicho trabajo, reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

En la ciudad de Valera a los tres días (03) del mes de Octubre del 2018.

  
Abg. Erasmo Velazquez  
C.I 17.212.172

## DEDICATORIA

*A Dios Todopoderoso*, por llenar mi vida de bendiciones, por mostrarme su bondad, su misericordia y su poder, por iluminarme y darme el conocimiento necesario para cumplir con mis metas, sueños y proyectos, por no desampararme en cada paso que he dado, a ti toda la gloria mi Dios.

*Brigida Alicia Valera de Soto*, Madre amada, cuanto que agradecerte, eres mi más grande ejemplo de Lucha, Trabajo, Constancia, Esfuerzo, Sacrificio y Amor en su máxima expresión, a ti mi eterna gratitud, a ti que me llevaste y aun me llevas de la mano con tus sabias palabras, con tus sabios consejos, por ti hoy soy quien soy, por ti también es que cada día me levanto para salir a luchar, no me alcanzará la vida para darte todo cuanto mereces, eres por siempre mi más grande amor. Dios te bendiga amor de mi vida.

*Ana Margarita Soto*, por darme la vida, por ser madre y amiga a la vez, por tu buen humor siempre para levantar mi ánimo, por estar cuando lo necesito, gracias por ser el medio que me permite hoy estar viviendo y cumpliendo mis sueños. Gracias mami.

*Horacio Contreras*, esposo, compañero y amigo, tú que has estado para mí en los buenos y no tan buenos momentos de mi vida, tú con quien me he superado, con quien he alcanzado muchos sueños y los que faltan por cumplir, gracias por tu apoyo, gracias por tu paciencia, gracias por comprenderme y entenderme, por incentivar me y ser parte de mi historia, de mi crecimiento personal y profesional por construir juntos un hermoso hogar. A ti gracias totales.

*Pepe Soto*, más que un Abuelo fuiste mi padre, no nos alcanzó el tiempo para compartir tantas cosas juntos, tantas alegrías y satisfacciones, pero sé que Dios te tiene en un lugar tan hermoso donde puedes ver todo lo que he logrado, todo cuanto soy y seré también te lo agradezco eternamente a ti. Tu bendición me acompañará por siempre Papá abuelo.

***Marcial Soto***, tío y amigo, has estado conmigo en todas las etapas de mi vida, gracias por acompañarme, por apoyarme y por ser uno de mis seres más queridos e incondicionales.

***Hermanos, Tíos, Primos y Sobrino***, (Víctor, Carlos, Jesús, Luis, María, José, Rafael, Nazaret, José Leonardo, Anyerlin, Andreina, Rafael, Nicolás, Thedyy, Elvira, Zaideeth, Liliana, a ustedes mi gran amor, cariño, respeto y gratitud, aunque en la distancia en muchos casos nos separe, sé que comparten mi felicidad.

***Laura y Adriana***, hermanas de vida, gracias por el apoyo incondicional, por mostrarme que la amistad leal, verdadera y eterna existe, gracias infinitas.

***Caryoli León***, por tu bonita amistad y apoyo, por compartir esta hermosa experiencia académica conmigo, a ti mi respeto y gratitud.

***Katherine, Doriali, Ingrid, Edymar, Brando***, por su amistad grande, eterna y leal, por estar al comienzo y final de este gran logro. Mis infinitas gracias.

***Universidad Valle del Momboy y Profesores***, por ser mi casa de estudio, por formarme, guiarme, educarme académicamente y sembrar en mí los conocimientos necesarios y de gran valor para mi formación profesional, ética y moral.

***Erasmó Velázquez***, por su tiempo, dedicación y sus grandes conocimientos para realizar este Trabajo Especial de Grado. Gracias.

A todas aquellas personas que están y han estado en mi camino puestas por Dios para compartir mis logros. Dios les Bendiga a Todos. Gratitud eterna.

***Alicia Soto***

## DEDICATORIA

*A Dios*, más que pedirte debo agradecerte infinitamente, tu amor y tu bondad no tienen fin, me permites sonreír ante todos mis logros que son resultado de tu ayuda, tu gracia y bendición.

*Carlos y Yolibeth*, gracias por su amor por su dedicación como buenos padres, por creer en mí, por su incondicional apoyo, son ustedes mi mayor motivación, mi bastón, gracias por la educación, por su ayuda, por los valores inculcados, gracias a ellos hoy soy lo que soy, por enseñarme que la lucha es continua, que nunca debemos desistir, que todo sacrificio tiene su recompensa, que con esmero y sabiendo esperar todo se logra, que nada es imposible cuando se quiere, INFINITAS GRACIAS papi y mami son lo mejor, Dios los haga eternos LOS AMO.

*Bettino Cervi*, gracias a ti por tu compañía durante mi carrera, por tus palabras de aliento, por incentivar me, por tu apoyo, por tu cariño, gran respaldo para mí, gracias totales, DIOS TE BENDIGA.

*Sergio y Luis Carlos*, mejores hermanos no pude haber tenido, gracias por su apoyo, Sergio gracias por tu ejemplo de perseverancia, de obediencia, responsabilidad y respeto, has sido el mejor hermano mayor de todos, Luis gracias por ser la nobleza, la calma en mi vida, orgullosa de ser su hermana, LOS AMO.

*Familia León*, gracias abuelos, tías y tío por su cariño, por su colaboración de alguna otra forma, por su apoyo y por formar parte de mi vida.

*Familia Urbina*, gracias tías, que a pesar de la distancia aportan su apoyo y su cariño, las quiero.

*Familia Cervi G.*, Gracias por su cariño, por su amistad y apoyo, bendiciones para cada una, son un ejemplo de lucha, de amor y unión familiar, son muy especiales para mí.

*Profesor Erasmo Velázquez*, gracias por su dedicación, por su tiempo, por compartir sus conocimientos y ser parte de este Trabajo Especial de Grado, bendiciones.

*Alicia Soto*, más que una compañera de clase una amiga, gracias por ser parte de este último paso para finalizar nuestra carrera, fue un gusto haberlo compartido contigo.

*Ingrid, Edimar, Brandon*, a ustedes gracias son los mejores compañeros de estudio y fue grato haberlos conocido y compartir con ustedes este último y tan esperado año, mis mejores deseos.

*A mi Casa de Estudio "Universidad Valle del Momboy" y a mis Profesores*, quienes con sus aportes y enseñanzas durante esta trayectoria contribuyeron con mi formación académica, gracias y Dios les bendiga.

*Caryoli León*

## AGRADECIMIENTO

*Primeramente queremos dar las gracias a Dios Todopoderoso, por acompañarnos, protegernos y ser nuestro guía en cada momento de la carrera. Gracias Dios por ese amor infinito y por habernos permitido alcanzar esta gran meta.*

*A la prestigiosa Universidad Valle del Momboy, quienes a través de sus actividades y esfuerzo hacen posible nuestros logros.*

*A nuestro Tutor Erasmo Velázquez, por su dedicación infinita y valiosa colaboración brindada para que esta meta se hiciera realidad. Mil gracias.*

*A los profesores de la Carrera de Derecho de la Universidad Valle del Momboy, que marcaron cada etapa de nuestro camino universitario.*

*A todos nuestros compañeros de estudios y personas allegadas, por el apoyo brindado durante nuestra carrera universitaria y en la realización de esta investigación.*

*Alicia Soto y Caryoli León*

## ÍNDICE GENERAL

	P.p.
APROBACION DEL TUTOR.....	iii
ACEPTACION DEL TUTOR.....	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	ix
ÍNDICE GENERAL.....	x
RESUMEN.....	xi
INTRODUCCIÓN.....	12
DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS BAJO CUSTODIA DEL ESTADO. CASO ALBAN.....	15
Derechos Humanos.....	15
Caso Fernando Albán.....	30
Narración de los hechos por parte del Estado.....	31
Fiscalía revela causa de muerte de Fernando Albán.....	31
Declaraciones del Ministro de Interior, Justicia y Paz.....	32
Declaraciones de la Iglesia.....	33
Declaraciones del Tribunal Supremo de Justicia en el exilio.....	34
Declaraciones de la oposición venezolana.....	34
Declaraciones de prensa, medios de comunicación, Web - redes sociales ...	35
Declaraciones Internacionales.....	37
CONCLUSIONES.....	40
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	43



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY  
VICERRECTORADO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS POLITICAS Y SOCIALES  
CARRERA DERECHO

**DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS BAJO CUSTODIA DEL  
ESTADO. CASO ALBAN**

**Autoras:** Soto V. Alicia C.  
León U. Caryoli E.

**Tutor:** Abog. Erasmo Velázquez

**Fecha:** Noviembre 2018

**RESUMEN**

Esta investigación tiene como objetivo analizar los Derechos Humanos de las personas bajo custodia del Estado, específicamente del caso referido al Concejal Fernando Albán. La investigación se realizó a través de una metodología de tipo documental, con un diseño bibliográfico, por medio del cual, se conoció que este caso muestra incumplimiento e incongruencias con las normativas constitucionales (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela) que protegen los derechos de los ciudadanos y ciudadanas, ya que se violentó la integridad física y psicológica por abuso de las autoridades, incurriendo en maltratos y torturas hasta conducirlo a la muerte, sin embargo, el estado Venezolano señala que fue suicidio, originando una gran polémica con respecto a la garantía de los Derechos Humanos. En este sentido, se destaca la posible violación de los diversos tratados internacionales. Para ello, se recomendó acciones enfocadas en la protección de los Derechos Humanos y la participación de las diversas organizaciones internacionales para supervisar el trato de las personas consideradas presos políticos a fin de garantizarles sus derechos, especialmente el derecho a la vida.

**Palabras clave:** Derechos Humanos, Derecho a la vida, Bajo custodia del Estado.

## INTRODUCCIÓN

En la actualidad, los Derechos Humanos son un tema importante para las ciencias jurídicas, políticas y en lo que concierne a la sociedad como tal, No obstante los Derechos Humanos, son derechos inherentes a todos los seres humanos sin distinción alguna de raza, sexo, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición; que garantizan el derecho a la vida, a la libertad y a no estar sometido a esclavitud, a torturas, vulneración de libertad de expresión, libertad de opinión, los cuales deben corresponder a todas las personas sin discriminación alguna.

Por consiguiente, en esta investigación se abordan los Derechos Humanos de las personas bajo custodia del Estado, ya que la mayor parte de las torturas y los malos tratos de las que se tienen constancia por las organizaciones de los Derechos Humanos, son sufridos por las personas que están privadas de libertad. Quienes se valen de estas prácticas, lo hacen con la intención de castigar, intimidar o extorsionar a los detenidos para obtener información y forzar confesiones.

Considerando lo anterior, existe una prohibición de la tortura y de todas las formas de humillación y crueldad desde el año 1948, donde la Organización de las Naciones Unidas (ONU), conformada por las 5 potencias mundiales: Alemania, Rusia, Estados Unidos, China y Francia en reunión permanente se estableció que toda clase de tortura fuera eliminada con el fin de garantizar el Derecho Fundamental del ser humano, como es la vida y la integridad física, actualmente son 156 los países que han firmado este acuerdo.

De este tratado, se establece que los derechos a la vida y a la integridad personal son derechos fundamentales y básicos para el ejercicio de todos los otros derechos y constituyen mínimos indispensables para el ejercicio de cualquier actividad. En Venezuela, los derechos se han visto vulnerado, por la violencia que ha incidido en todos los ciudadanos y ciudadanas, los cuales han sido tocados por actos de criminalidad común y organizada, así como también por el uso excesivo de la fuerza por parte de las autoridades encargadas del orden, transgrediendo de manera particular a las personas que se encuentran bajo la custodia del Estado, reclusos en

centros de privación de libertad, donde miles de personas han sido heridas y han muerto en los últimos años. Además, la Comisión Internacional de Derechos Humanos (CIDH) señala que la violencia en Venezuela ha afectado a ciertos grupos en particular, como los activistas y líderes políticos, sindicalistas, campesinos y mujeres.

Al respecto, se hace énfasis en que el Estado debe garantizar la seguridad de los individuos, por lo que la CIDH tiene que analizar y evaluar si las normas y políticas adoptadas por el Estado Venezolano son adecuadas y suficientes para prevenir, respetar y garantizar los derechos a la vida y la integridad personal de la población venezolana, particularmente de aquella más vulnerable a la violencia.

No obstante, la tortura, el dolor y sufrimiento infringido a una persona, generalmente de sexo masculino que se encuentra bajo custodia del Estado es el punto de partida de esta investigación, en este sentido, se toma como referencia el caso del concejal Fernando Albán, quien antes y tras su muerte, el Estado Venezolano se ha visto sumergido por varias denuncias de tortura tanto a nivel nacional como internacional, debido a que los actos de tortura y malos tratos son considerados crímenes de Derecho Internacional.

Resulta preocupante la impunidad con la que se ha manejado los hechos en el interior del centro de detección del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN). Se desaprueba que el Estado, amparándose en el carácter reservado de las actuaciones de investigación, no haya dado respuesta a la solicitud de la Comisión Internacional respecto a la información sobre el caso esclarecido judicialmente donde se especifiquen las causas de la pérdida de la vida del Concejal por hechos violentos ocurridos en el centro de detención.

Por lo tanto, es importante destacar que las personas conozcan a través de las organizaciones internacionales, que ningún Estado puede torturar ni permitir ninguna forma de tortura ni malos tratos en ningún caso, ni bajo justificación alguna. De hecho, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en múltiples ocasiones que los Estados deben adoptar medidas no sólo para proteger a sus ciudadanos de violaciones a los derechos humanos cometidas por agentes del Estado,

sino también para prevenir y sancionar los actos de violencia entre sujetos particulares. De esta manera, es obligación del Estado Venezolano reflexionar sobre la importancia de la seguridad ciudadana y el respeto a los Derechos Humanos, así como también de adoptar acciones efectivas para prevenir, controlar y reducir la violencia contra las personas bajo custodia del Estado.

## **DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS BAJO CUSTODIA DEL ESTADO. CASO ALBAN**

### **Derechos Humanos**

Los Derechos Humanos muestran varias definiciones según el énfasis que tienen con respecto al ser humano, estos pueden estar enfocados en la naturaleza del hombre, es decir, sin distinción de etnia, sexo, religión, orientación sexual, nacionalidad, status social o cualquier otra característica que se considere como una limitante para el disfrute de los derechos de la raza humana. En este sentido, los Derechos Humanos, definido por Torres (2008):

*Son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna, es decir, son innatos y el Estado cumple con reconocerlos jurídicamente para obligar a los gobiernos a actuar de una manera determinada y abstenerse de ciertas acciones o conductas que vulneren las libertades de los individuos, a fin de garantizar, promover y proteger los derechos fundamentales de todos los grupos.*

Desde el punto de vista de Hdz (2011) “son las garantías que tienen los seres humanos por el hecho de ser seres humanos”. En opinión de Sagastume (1991) los Derechos Humanos:

*Son aquellas características y atributos de las personas que no pueden ser vulnerados o dañados, como por ejemplo, la vida, no siendo posible atentar contra la integridad física como psíquica de las personas, del mismo modo no es posible atentar contra su dignidad y su libertad.*

Por su parte, Papacchini (1945), los define como “reivindicaciones de unos bienes primarios considerados de vital importancia para todo ser humano, que concretan en cada época histórica las demandas de libertad y dignidad humanas”. Agrega, que estas reivindicaciones van dirigidas en primera instancia al Estado, y

están legitimadas por un sistema normativo o simplemente por el reconocimiento de la Comunidad Internacional.

Las anteriores definiciones, coinciden en decir, que los Derechos Humanos responden a la afirmación de la dignidad humana ante el Estado, quien es el responsable de que los Derechos inherentes a las personas se cumplan a cabalidad, dando el reconocimiento, por lo tanto, se requiere de un sistema normativo que garantice que todos los derechos sean para todos por igual, sin posibilidad alguna de discriminación.

Bajo esta temática, existen diversas características que son propias de los Derechos Humanos, los cuales permiten comprender la importancia que tienen éstos para las personas, en primera medida son inherentes al ser humano porque provienen de la naturaleza del hombre y del reconocimiento de su dignidad sólo por ser humano. En segunda medida son universales porque son aplicados a todas las personas del mundo por igual. En tercera medida son inalienables porque trata derechos que no pueden perderse o quitarse y en última medida son inviolables porque impiden que sean transgredidos, por lo que cualquier persona a la que no se le respeten sus derechos tiene la libertad de exigirlos y recibir una compensación en torno a los daños provocados.

Para que los Derechos Humanos faciliten su aplicación respeto y comprensión se dividen en derechos civiles (incluyen el derecho a la vida, y a la integridad física), derechos políticos (incluye el derecho a la libertad de expresión, igualdad ante la ley y la solicitud de protección), derechos económicos, sociales y culturales (son relativos al trabajo digno, salud, educación y la propiedad). Estos derechos deben ser inviolables, sin embargo, en millones de casos en el mundo se le vulneran los derechos a las personas, lo cual, ha dado origen a la creación de organizaciones dedicadas a velar por el cumplimiento y respeto de los Derechos Humanos.

Desde esta perspectiva, el Derecho Humano que fundamenta esta investigación se basa en el Derecho a la vida, entendiéndose por Figueroa García (2008) como:

*El derecho a vivir o a permanecer vivo; como el derecho a vivir bien o vivir con dignidad; como el derecho a recibir todo lo mínimamente necesario para no morir en lo inmediato; como el derecho a que no nos maten y, finalmente, como el derecho a que no nos maten arbitrariamente.*

Lo anterior significa que el derecho a la vida es el derecho que se reconoce a cualquier ser humano que le protege de ser privado de la vida por terceros, este derecho usualmente se reconoce por el simple hecho de estar vivo; se considera un derecho fundamental de la persona, y es recogido no sólo entre los derechos del hombre, sino en la mayoría de las legislaciones de forma explícita.

En este sentido, el artículo 43 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) consagra el derecho a la vida como “*Derecho humano inviolable*”. Entra en la categoría de los derechos civiles de primera generación reconocido en diversos tratados internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Convención de los Derechos del Niño, el Pacto de San José de Costa Rica, la Convención para la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas y Degradantes.

En fin, es uno de los derechos del hombre más importante sin duda, pues el derecho a la vida es la razón de ser de los demás, ya que no tiene sentido garantizar la propiedad, la religión o la cultura si el sujeto al que se les concede está muerto.

Otros derechos que también se deben avalar como Derechos Humanos de las personas, tienen que ver con la prohibición de tortura, el derecho al reconocimiento ante la ley y como persona, restricción al arresto arbitrario y del exilio, derecho a participar en la vida política, derecho a la libertad de pensamiento, expresión, consciencia, religión y opinión, los cuales garantizan una vida plena al individuo, aun cuando este bajo custodia del Estado.

De igual forma, es conveniente definir que las detenciones o custodia de personas bajo el Estado es una medida personal que consiste en la privación temporal de la libertad ambulatoria ordenada por una autoridad competente, considerando en la puesta a disposición del Estado. Esto normalmente ocurre en situaciones de Estados no democráticos o en situaciones de guerra o de vacío legal.

Es por ello, que cuando hay una situación de custodia del Estado de una persona, se tiene que respetar el valor de la dignidad humana y de los derechos y libertades fundamentales reconocidas por el sistema Interamericano y por los demás sistemas de protección internacional de los Derechos Humanos, donde se establece que todas las personas privadas de libertad deberán ser tratadas humanamente. Aunado a lo anterior, también se hace referencia a los delitos de Lesa Humanidad, los cuales, son conductas tipificadas por la Corte Penal Internacional; en este sentido, Lesa es el significado de agraviado, lastimado u ofendido, por lo que el crimen por lesa humanidad se refiere aquellos que por su característica o naturaleza ofende o agravia a la humanidad en conjunto.

Cuando se cometan actos de esclavitud, exterminio, deportaciones o traslados forzosos de población, encarcelación violenta, tortura, desaparición forzosa de personas, serán parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil, catalogándose como crímenes por Lesa humanidad tipificados en el documento constitutivo del Estatuto de Roma, adoptado en la ciudad de Roma Italia, el 17 de julio de 1998, durante la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional, convirtiéndose en el Tribunal de Justicia Internacional permanente, cuya misión es juzgar a las personas acusadas de cometer crímenes de genocidio, guerra, agresión y Lesa humanidad.

Por consiguiente, el Estatuto de Roma (1998) incluye la tortura como parte de los crímenes por Lesa humanidad. En el artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes se expone la definición legal de la tortura acordada a nivel internacional:

*A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término 'tortura' todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o que sean inherentes o incidentales a éstas.*

Esta definición contiene tres criterios acumulativos:

1. La imposición, de forma intencionada, de dolor o sufrimiento grave, ya sea física o mentalmente.
2. Por un funcionario público, que esté directa o indirectamente involucrado,
3. Con un propósito específico.

Otros tratados internacionales y regionales, así como las leyes nacionales, contienen una definición más amplia de la tortura, que abarca todo tipo de situaciones.

El manual *La tortura del derecho internacional – Guía de Jurisprudencia de la APT (Asociación y Prevención de la Tortura) y CEJIL (Centro por la Justicia y el Derecho Internacional) (2011)*, contiene información detallada sobre las definiciones de tortura incluidas en otros instrumentos internacionales y regionales, así como la jurisprudencia de los tribunales penales internacionales.

A modo general, la tortura se entiende por todo acto por el cual se inflige intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión,

de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que cometido o de intimidarla o coaccionar a esas personas u a otras o por cualquier razón basada en un tipo de discriminación cuando dichos dolores y sufrimientos sean infligidos por un funcionario público o por órdenes del estado. Esta definición obliga a los Estados a adoptar medidas efectivas para prevenir la tortura en el ámbito de su jurisdicción y le impide las deportaciones a su país de origen si hay razón para creer que esas personas van a ser torturadas.

El artículo 55 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela reseña que:

*Toda persona tiene derecho a la protección por parte del Estado a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por ley, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.*

Asimismo, el artículo 332 de esta carta magna, establece que “*los órganos de seguridad ciudadana son de carácter civil y respetarán la dignidad y los derechos humanos, sin discriminación alguna*”. La Guardia Nacional es el único cuerpo de la Fuerza Armada Bolivariana de Venezuela (FABV) con funciones explícitas de cooperar en operaciones para mantener el orden interno del país, según artículo 329 de la norma constitucional.

Por otro lado, los instrumentos internacionales de lucha contra la tortura se fundamentan en las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (1955); la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratados o penas crueles inhumanas o degradantes (1975); el Código de conductas para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1979); los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1990); los Principios de ética médica aplicable a la función del personal de salud especialmente los médicos en la protección de personas presas y detenidos contra la tortura y otros tratos de penas crueles inhumanas y degradantes (1982); la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanas o

degradantes (1982); el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (1988); los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos (1990) y el Estatuto de roma de la corte penal internacional (1998).

Los órganos de supervisión de tortura están constituidos por el Comité contra la tortura; la Convención contra la tortura, entes que se encargan de examinar los informes periódicos de los estados parte, así como también realizan investigaciones confidenciales a la luz de indicaciones fundamentadas según las cuales se practica sistemáticamente la tortura en el territorio de un estado parte, también examinan las comunicaciones de las personas que afirman ser víctimas de una violación de la Convención y examinan la queja de un Estado con otro Estado.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) como instrumento jurídico de los Derechos Humanos, ha visto reflejado uno de sus grandes logros en la creación de un amplio sistema de leyes de Derechos Humanos que, por primera vez en la historia, dota de un Código de Derechos fundamentales, universales e internacionalmente protegidos al que pueden adherirse todas las naciones y al que los pueblos deben aspirar.

Asimismo, el Protocolo de Minnesota o Protocolo modelo para la investigación legal de ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias (1991), es un procedimiento modelo recomendado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de investigar crímenes de Lesa humanidad en los que se hubieran cometido. El protocolo está orientado a evitar que los funcionarios del Estado sospechado de haber cometido crímenes de Lesa humanidad puedan actuar o influir en la investigación. El Protocolo recomienda que en estos casos se constituya una comisión investigadora independiente, con recursos y facultades suficientes, así como la posibilidad de recurrir a la ayuda de expertos internacionales en ciencias jurídicas, médicas y forenses, permitiendo cubrir la tortura y garantizar los derechos de las personas bajo custodia del Estado.

En este mismo sentido, el Protocolo de Estambul (1999), en su Manual de Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos y Tratamientos

Cruelles, Inhumanos o Degradantes, es el primer conjunto de normas internacionales para documentar la tortura y sus consecuencias y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en términos populares el Protocolo de Estambul contiene el primer conjunto de estándares internacionalmente reconocidos para el examen, investigación y elaboración de reportes de alegaciones de tortura y malos tratos. Fue preparado en tres años en un esfuerzo colectivo de más de 75 expertos en derecho, salud y Derechos Humanos que representaban a más de 40 organizaciones.

De allí surgieron los principios jurídicos aplicables, donde el funcionamiento de la Corte se rige por una serie de normas y principios que lo transforman en un tribunal especial, solo para conocer casos realmente particulares. Los principios aplicables se basan en:

Complementariedad: la Corte funciona solo cuando un país no juzga o no puede juzgar los hechos de competencia del tribunal. Involucra el *Nullum crime sine lege*, pues el crimen debe estar definido al momento de la comisión y que sea competencia de la Corte. Y el *Nulla poena sine lege* donde un condenado por la corte solo puede ser penado como ordena el Estatuto.

Irretroactividad o *ratione personae*: nadie puede ser perseguido por la Corte por hechos o delitos cometidos con anterioridad a su entrada en vigencia.

Responsabilidad penal individual: no serán objeto de la pretensión punitiva las personas jurídicas, salvo como hecho agravante por asociación ilícita. La Corte no es competente para juzgar a quienes eran menores de 18 años en el momento de comisión del presunto crimen.

Improcedencia de cargo oficial: todos son iguales ante la Corte, aunque el acusado sea, por ejemplo, jefe de Estado.

Responsabilidad por cumplimiento de cargo: no es eximente de responsabilidad penal.

En este mismo orden de ideas, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), destaca y enmarca los Derechos Humanos (DDHH) y sus principios en los siguientes artículos:

*Artículo 19: El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público, de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen.*

Este artículo fue irrespetado en el caso de Albán, debido a que el Estado no le garantizó sus Derechos Humanos.

*Artículo 20: Toda persona tiene derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad, sin más limitaciones que las que derivan del derecho de las demás y del orden público y social.* El Concejal Albán fue presionado bajo tortura y abuso de las autoridades a asumir una postura inculpativa vulnerando el desenvolvimiento de su personalidad al coaccionar su ideología.

*Artículo 21: Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia:*

*1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona. 2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. 3. Sólo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana, salvo las fórmulas diplomáticas. 4. No se reconocen títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias.*

El Concejal Albán fue discriminado por pensar diferente al legado del gobierno, además de transgredírseles las condiciones jurídicas y administrativas de igualdad, derechos y libertades.

*Artículo 22: La enunciación de los derechos y garantías contenidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona, no figuren expresamente en ellos. La falta de ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos.*

Al Concejal Albán se le coartó los derechos y garantías que estipula la Constitución Nacional.

*Artículo 23: Los tratados, pactos y convenciones relativos a Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.*

El caso del Concejal Albán, infringió los tratados internacionales de Derechos Humanos.

*Artículo 24: Ninguna disposición legislativa tendrá efecto retroactivo, excepto cuando imponga menor pena. Las leyes de procedimiento se aplicarán desde el momento mismo de entrar en vigencia, aun en los procesos que se hallaren en curso; pero en los procesos penales, las pruebas ya evacuadas se estimarán en cuanto beneficien al reo o a la rea, conforme a la ley vigente para la fecha en que se promovieron. Cuando haya dudas se aplicará la norma que beneficie al reo o a la rea.*

*Artículo 25: Todo acto dictado en ejercicio del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución y la ley es*

*nulo; y los funcionarios públicos y funcionarias públicas que lo ordenen o ejecuten incurrir en responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores.*

Los directivos del SEBIN incurrieron en responsabilidad penal, civil y administrativa, sin embargo, no fueron imputados.

*Artículo 26: Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos; a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente. El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.*

Con respecto a este artículo de la Constitución Nacional, al Concejal Albán se le vulneró el derecho al debido proceso, además de prohibírsele el contacto con su abogado defensor.

*Artículo 27: Toda persona tiene derecho a ser amparada por los tribunales en el goce y ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, aun de aquellos inherentes a la persona que no figuren expresamente en esta Constitución o en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. El procedimiento de la acción de amparo constitucional será oral, público, breve, gratuito y no sujeto a formalidad; y la autoridad judicial competente tendrá potestad para restablecer inmediatamente la situación jurídica infringida o la situación que más se asemeje a ella. Todo tiempo será hábil y el tribunal lo tramitará con preferencia a cualquier otro asunto. La acción de amparo a la libertad o seguridad podrá ser interpuesta por cualquier persona; y el detenido o detenida será puesto o puesta bajo la custodia del tribunal de manera inmediata, sin dilación alguna.*

El ejercicio de este derecho no puede ser afectado, en modo alguno, por la declaración del estado de excepción o de la restricción de garantías constitucionales.

*Artículo 28: Toda persona tiene el derecho de acceder a la información y a los datos que sobre sí misma o sobre sus bienes consten en registros oficiales o privados, con las excepciones que establezca la ley, así como de conocer el uso que se haga de los mismos y su finalidad, y de solicitar ante el tribunal competente la actualización, la rectificación o la destrucción de aquellos, si fuesen erróneos o afectasen ilegítimamente sus derechos. Igualmente, podrá acceder a documentos de cualquier naturaleza que contengan información cuyo conocimiento sea de interés para comunidades o grupos de personas. Queda a salvo el secreto de las fuentes de información periodística y de otras profesiones que determine la ley.*

Este derecho fue coartado al prohibirle al Concejal Albán su derecho a la defensa y al acceso a la información.

*Artículo 29: El Estado estará obligado a investigar y sancionar legalmente los delitos contra los Derechos Humanos cometidos por sus autoridades. Las acciones para sancionar los delitos de lesa humanidad, violaciones graves de los derechos humanos y los crímenes de guerra son imprescriptibles. Las violaciones de derechos humanos y los delitos de lesa humanidad serán investigados y juzgados por los tribunales ordinarios. Dichos delitos quedan excluidos de los beneficios que puedan conllevar su impunidad, incluidos el indulto y la amnistía.*

El Estado valiéndose de su poder no investigó debidamente el caso, motivo por el cual no se produjo una sanción legal contra los Derechos Humanos ya que alegó como causa de muerte el suicidio.

*Artículo 30: El Estado tendrá la obligación de indemnizar integralmente a las víctimas de violaciones de los Derechos Humanos que le sean imputables, o a su derecho habiente, incluido el pago de daños y*

*perjuicios. El Estado adoptará las medidas legislativas y de otra naturaleza para hacer efectivas las indemnizaciones establecidas en este artículo.*

El Estado protegerá a las víctimas de delitos comunes y procurará que los culpables reparen los daños causados.

*Artículo 31: Toda persona tiene derecho, en los términos establecidos por los tratados, pactos y convenciones sobre Derechos Humanos ratificados por la República, a dirigir peticiones o quejas ante los órganos internacionales creados para tales fines, con el objeto de solicitar el amparo a sus derechos humanos. El Estado adoptará, conforme a procedimientos establecidos en esta Constitución y en la ley, las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a las decisiones emanadas de los órganos internacionales previstos en este artículo.*

Se le limitó al Concejal Albán el derecho de acudir a instancias internacionales de protección de sus Derechos Humanos.

*Artículo 285: Son atribuciones del Ministerio Público: 1. Garantizar en los procesos judiciales el respeto a los derechos y garantías constitucionales, así como a los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por la Republica". 2. Garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso. 3. Ordenar y dirigir la investigación penal de la perpetración de los hechos punibles para hacer constar su comisión con todas las circunstancias que puedan influir en la calificación y responsabilidad de los autores o las autoras y demás participantes, así como el aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración.*

El abuso, maltrato y tortura por parte de las autoridades al Concejal Albán no garantizó el respeto a los derechos y garantías constitucionales.

Bajo este contexto, y continuando con la temática de la garantía de los Derechos Humanos, a nivel mundial, estos últimos años los Derechos Humanos no ha sido tan bueno especialmente en países como Siria, Irak, Suráfrica, entre otros. América Latina también ha estado marcada por un alto índice de homicidios, abuso de autoridad, torturas y ataques contra personas que defienden los recursos naturales, la ideología política, según lo indica la Amnistía Internacional (AI) en su informe anual sobre “La situación de los Derechos Humanos en el mundo (2016). Este informe analiza el estado de los derechos humanos en 159 países, entre ellos 23 de América, además destaca que tienen en la mira la situación de México, Brasil y Venezuela, por su alto nivel de vulnerabilidad de sus ciudadanos.

En materia de tortura, México sigue siendo una zona roja. De acuerdo con AI, solo en 2017 las autoridades revisaron 4.715 expedientes por tortura. Asimismo, cada año se registran cerca de 12.000 quejas por ese delito en el país. La impunidad por tortura y otros malos tratos, señala el informe, seguía siendo casi absoluta el año pasado, con numerosas denuncias por palizas, semi asfixia con bolsas de plástico, descargas eléctricas, violaciones y agresiones sexuales durante las operaciones policiales y militares. La violencia sexual como forma de tortura se identificó como una constante durante las detenciones de mujeres.

Respecto a Brasil, el dato que más llama la atención es la cifra de asesinatos a manos de fuerzas policiales, lo cual ha generado un aumento del 103% en los homicidios cometidos por policías. La IA señala que los abusos contra las personas pobres residentes de las favelas por las operaciones policiales se intensificaron en zonas concretas de Río de Janeiro. Los residentes denunciaron intensos tiroteos que duraban horas y abusos contra los derechos humanos, que incluían registros ilegales de casas, amenazas y agresiones físicas.

En relación a Venezuela, gracias a la agudización de su crisis económica en el 2017, el Centro de Documentación y Análisis para los trabajadores señaló que desde noviembre de 2015 hasta octubre de 2018 la inflación ha sido de 1.000.000% en los productos básicos de la canasta familiar. Además, según el Observatorio Venezolano de la Salud, más del 12% de los habitantes come solo dos veces al día. La negativa

del gobierno a aceptar ayuda internacional para responder a la crisis humanitaria y proporcionar medicamentos, exacerbó la crítica situación de la atención médica, así como la deficiente situación de los servicios de salud pública dio lugar a un aumento de enfermedades prevenibles y tratables como la malaria y la tuberculosis.

Esto ha dado pie a que activistas y oposición alcen su voz para exigir al gobierno que pare la crisis y restablezca la democracia que actualmente se encuentra en tela de juicio por la imposición de los gobernantes en implantar las normas y leyes a su conveniencia. La mayoría de estos activistas han denunciado ante organismos internacionales la situación que vive Venezuela, lo cual los han convertido en blanco del gobierno, quien los acusa de instigación al odio, traición a la patria, entre otros.

Hoy en día existen más de 200 presos políticos, que por pensar diferente a la ideología de la revolución se encuentran bajo custodia del Estado. Romero (2018) señala que *“la privación de libertad de personas específicas realizada durante los últimos años, se ha enmarcado en tres tipologías de presos políticos que se han desarrollado en virtud del fin que persigue la detención política”*.

Tipología 1: son aquellas personas detenidas o condenadas por representar individualmente una amenaza política para el gobierno, por tratarse de líderes políticos o sociales. En estos casos, el objetivo de la detención es excluir a la persona del mundo político, neutralizarla como factor de movilización social o político, aislándolo así del resto de la población.

Tipología 2: son aquellas personas detenidas o condenadas, no por representar una amenaza política individual para el régimen, sino por ser parte de un grupo social al cual es necesario intimidar. En este grupo destacan estudiantes, defensores de derechos humanos, comunicadores, jueces, militares, activistas sociales y políticos, entre otros.

Tipología 3: son aquellas personas que sin que el gobierno los considere una amenaza política de forma individual o parte de un grupo social, son utilizadas por el gobierno para sustentar una campaña o una determinada narrativa política del poder con respecto a determinadas situaciones de trascendencia nacional.

El caso del Concejal Fernando Albán, hombre de reconocidos y profundos principios religiosos, activista social, líder político y comunitario, se convierte en un preso político tipología 1, luego de ser apresado por el SEBIN en Maiquetía de manera ilegal el viernes 5 de octubre de 2018, luego de regresar de acompañar a Julio Borges (líder político) a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), bajo acusaciones fraudulentas de magnicidio. Permaneció incomunicado y desaparecido tres días, que es cuando contacta a su abogado e informa que está detenido en la sede de la policía política en Plaza Venezuela de Caracas, donde señala que está siendo presionado para obligarlo a incriminar a Julio Borges en el supuesto intento de magnicidio contra Nicolás Maduro, destacó que estaba cansado pero tenía el ánimo en alto.

### **Caso Fernando Albán**

Fernando Albán Abogado egresado de la Universidad Central de Venezuela y especializado en Derecho del Trabajo, fue un hombre de virtudes humanas, éticas y religiosas que no escatimó en compartir con su familia, sus amigos, sus compañeros y su comunidad. Su labor con Caritas es reconocida, así como su compromiso político con causas sociales como la Olla Solidaria. Fue un luchador civil y pacífico, por el restablecimiento de la democracia desde Primero Justicia.

Fue escogido Concejal en los comicios de 2013 por el Circuito 3 del Municipio Libertador del Distrito Capital, militó con el partido Primero Justicia, donde fungía como Secretario Nacional de Justicia Gremial, además formaba parte de la Comisión de Cultos y Régimen Penitenciario del Concejo Municipal de Libertador.

Albán fue detenido el 5 de octubre en Maiquetía cuando regresaba de Nueva York (EEUU) acusado de participar del atentado que sufrió Maduro el 4 de agosto. Se le imputaban los delitos de "*magnicidio contra el Presidente, terrorismo, traición a la patria, homicidio calificado frustrado en la persona del Presidente y del alto mando militar y asociación para delinquir*". Fue presentado el 7 de octubre ante el Tribunal 6° de Control del Área Metropolitana de Caracas, instancia que declinó la causa al

Tribunal 1° de Control en materia de terrorismo, en el que sería presentado la tarde del 8 del mes en curso.

### **Narración de los hechos por parte del Estado**

De acuerdo al fiscal general de la República, Tarek William Saab, el 8 de octubre de 2018 Fernando Albán sería trasladado al Tribunal para juzgar su presunta participación en un ataque contra el Presidente Nicolás Maduro. Sin embargo, en la hora del almuerzo de ese día, Albán se habría levantado abruptamente de la mesa diciendo que iría al baño; corriendo hacia una ventana panorámica del piso 10 de la sede del SEBIN en Plaza Venezuela y lanzándose al vacío.

### **Fiscalía revela causa de muerte de Fernando Albán**

El fiscal general de la República, Tarek William Saab, informó que la autopsia del Concejal Fernando Albán, determinó que murió tras recibir un golpe en el cráneo por una caída de una altura considerable. Saab indicó durante un balance de la investigación desde la sede del Ministerio Público (MP), que *“la autopsia, supervisada por la jefa de la División de Anatomía Patológica, Yanuacelys Cruz, determinó como causa de muerte: traumatismo cráneo facial severo, shock hipovolémico secundario, traumatismo toraco-abdominal y pélvico cerrado”*. Además resaltó que el cuerpo de Albán no presentó evidencia de maltratos previos a la caída.

Asimismo, puntualizó que en aras de esclarecer este hecho fueron designados dos (2) fiscales nacionales, uno con competencia en Derechos Humanos y otro especializado en homicidios, quienes presenciaron el procedimiento efectuado el 8 de octubre, por el Médico anatómo – patólogo Arnoldo Pérez.

El fiscal destacó que al momento de practicarse la autopsia, fueron tomadas muestras de sangre y del contenido gástrico al occiso, con el fin de efectuarse el examen toxicológico correspondiente. En ese sentido, señaló que se conformó una

comisión integrada por directores, fiscales y expertos de la Unidad Técnico Científica del MP, que se trasladó al SEBIN de Plaza Venezuela, donde se realizaron las inspecciones técnicas al sitio y levantamiento planimétrico.

*“Los expertos realizaron siete (7) levantamientos planimétricos versados con funcionarios del SEBIN, entre ellos, los encargados de la custodia de Albán y los que estaban en las adyacencias del área donde fue hallado el cuerpo”*, dijo. La Unidad Criminalística del MP tomó siete (7) entrevistas a testigos presenciales funcionarios del SEBIN y se están recabando los videos en las adyacentes al servicio de inteligencia, para verificar la versión ofrecida por los custodios de Albán, aseguró el fiscal.

Por otro lado, el fiscal general informó que en el curso de la investigación, fueron encontradas 1272 notas de voz en el celular del occiso y videos que pueden revelar la conducta del ciudadano de atentar contra su vida. Tarek William Saab, aseguró que se están cumpliendo con todas las acciones legales. *“Cuando tengamos nuevos elementos de esta investigación, tengan la seguridad que los daremos a conocer a la opinión pública como siempre se ha hecho”*, agregó.

### **Declaraciones del Ministro de Interior, Justicia y Paz**

El Ministro del Interior, Justicia y Paz, Néstor Reverol publicó en su cuenta de Twitter que cuando Albán iba a ser trasladado al tribunal, *"encontrándose en la sala de espera del SEBIN, se lanzó por una ventana de las instalaciones cayendo al vacío, ocasionándole la muerte"*.

Reverol expresó *“se tuvo conocimiento del suicidio de Fernando Albán, quien se encontraba detenido en el SEBIN desde el 5 de Octubre por la investigación del magnicidio frustrado y estar involucrado en actos desestabilizadores dirigidos desde el exterior, de los cuales, existen suficientes pruebas”*.

Asimismo agregó que para el momento que el detenido iba a ser trasladado al tribunal, encontrándose en la sala de espera del SEBIN, se lanzó por una ventana de las instalaciones cayendo al vacío, ocasionándole la muerte. Reverol señaló que se

instruyó al Subdirector del CICPC y un equipo multidisciplinario como responsables de la investigación conjuntamente con el Ministerio Público para esclarecer este lamentable suceso.

### **Declaraciones de la Iglesia**

La Iglesia Católica rechazó categóricamente las teorías del gobierno sobre la muerte del concejal. Sin embargo, ante estas acusaciones es pertinente entender que significaría para un creyente quitarse la vida. Es común la creencia de que atentar contra la vida propia es uno de los más graves pecados en el catolicismo, no obstante, Javier Fuenmayor, párroco de la Universidad Central de Venezuela (UCV), explicó otro punto de vista.

En el contexto de la fe católica, Fuenmayor dijo en exclusiva a El Nacional Web que realmente la Iglesia, más allá de juzgar a quien se quita la vida, tiene el deseo de colocar a esa persona en los brazos de Dios. *“Nadie sabe que hay en el fondo de la conciencia del ser humano. No sabemos que impulsa a un creyente a quitarse la vida”*, indicó.

Los miembros de la Arquidiócesis de Caracas, por su parte, emitieron un comunicado asegurando estar *"perplejos y llenos de dudas razonables ante la tesis de un supuesto suicidio, no corroborado por una investigación profunda y subjetiva"*, por lo que exigieron que se lleve a cabo una indagación imparcial sobre lo ocurrido. Ante la desinformación del hecho, la Iglesia Católica exige que se realicen las investigaciones pertinentes para revelar cómo murió realmente Albán.

## **Declaraciones del Tribunal Supremo de Justicia en el exilio**

El Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) de Venezuela en el exilio también se manifestó sobre los hechos, rechazando la muerte de Albán. "*Otra vida que se pierde bajo la responsabilidad de un régimen de terror en Venezuela*".

Este Tribunal condenó la noche de este lunes la muerte del concejal metropolitano Fernando Albán, y responsabilizaron al Gobierno Nacional del hecho. El escrito de su comunicación resalta: "*Que su partida sea un ejemplo de vida*". Además señalan que este es otro hecho que debe incluirse como delitos de Lesa humanidad, el cual no prescribe y será sumado a la lista de crímenes y abusos que el gobierno venezolano ha provocado a los ciudadanos y ciudadanas, vulnerando sus derechos constitucionales.

## **Declaraciones de la oposición venezolana**

El partido de oposición Primero Justicia de Venezuela emitió un comunicado calificando el hecho de asesinato: "*El concejal Fernando Albán murió asesinado en manos del régimen de Nicolás Maduro en el SEBIN de Plaza Venezuela*". Y añadió que el concejal era "*era un hombre fuerte y de profundos valores cristianos*". Por tal motivo, responsabilizan al gobierno de Nicolás Maduro de lo sucedido y exigen la verdad de las cosas.

Por otra parte, el opositor y secretario General Nacional de Acción Democrática, Henry Ramos Allup, aseguró que el único responsable de la muerte de Albán es el gobierno. "*Estaba vivo, incomunicado y detenido en el SEBIN Plaza Venezuela. Inverosímil la versión oficial del suicidio*", señaló. Una posición que también compartió el líder opositor Henrique Capriles, para quien lo que ocurrió es "*total responsabilidad del régimen*". El diputado de la Asamblea Nacional Luis Florido publicó en su cuenta de Twitter señalando que se trató de un asesinato.

Grupos de oposición y de Derechos Humanos han señalado que el gobierno de Maduro retiene a cientos de presos políticos con cargos falsos para reprimir la

disidencia. La ONU ha sostenido que los detenidos suelen ser sometidos a malos tratos, incluidos algunos casos documentados que equivalen a tortura.

Sin embargo, el gobierno venezolano niega sistemáticamente que esté deteniendo a personas como presos políticos y afirma que los detenidos han sido encarcelados justamente.

### **Declaraciones de prensa, medios de comunicación, Web - redes sociales**

El Pitazo Caracas, señaló que la muerte del concejal Fernando Albán mientras permanecía bajo custodia del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) vuelve a levantar una ola de denuncias sobre las condiciones de encierro y la violación de los derechos humanos de los presos políticos en las diferentes sedes del organismo de inteligencia y contrainteligencia del país.

Son hechos que nuevamente empujan a organizaciones nacionales e internacionales a alertar sobre las presuntas malas prácticas de algunos uniformados del SEBIN, pero que, según la versión oficial, son, en algunos casos, suicidios. Y es que la de Albán es la muerte más reciente de un preso político que estaba bajo custodia del SEBIN. Más precisamente, la cuarta en los últimos 14 años, de acuerdo con una verificación realizada por El Pitazo.

El Gerente General de la Editorial de ETVTV Carlos Acosta señaló sobre la muerte del Concejal Fernando Albán, el rechazo de la lamentable muerte del Concejal de Primero Justicia, situación nada clara hasta ahora para la opinión pública. Acosta dijo *“quienes trabajamos en búsqueda de la verdad, y de los hechos claros y de la noticia, no podemos quedarnos callados y tenemos que alzar nuestra voz para exigir al régimen un esclarecimiento de este hecho”*.

Las versiones de los personeros del régimen son absolutamente encontradas, y no gozan de ninguna lógica. A los factores de oposición, llegó el momento de dejar de sacar cuentas, llegó el momento de dejar a un lado las parcelas, llegó el momento de defender al país. Ya la comunidad internacional ha dicho que Venezuela vive en una dictadura.

Desde EVTV se exige, de manera categórica, que permitan una investigación independiente con personeros de derechos humanos internacionales que puedan esclarecer la muerte de un ciudadano que el único pecado que cometió fue oponerse a la dictadura en Venezuela. EVTV seguirá trabajando, por la Verdad, por la justicia, por el estado de derecho y por el rescate de la democracia en Venezuela.

El Diario El Tiempo, expresó que Voluntad Popular señala a Nicolás Maduro y su régimen torturador como únicos responsables del asesinato del concejal de la oposición venezolana Fernando Albán, dirigente de Primero Justicia, quien se encontraba secuestrado por la dictadura desde el pasado 5 de octubre, en manos de funcionarios del Servicio Bolivariano de Inteligencia SEBIN, en la sede de Plaza Venezuela.

Que nadie lo dude Fernando Albán fue asesinado por la dictadura de Nicolás Maduro, pues es responsabilidad del régimen la vida del edil, quien se encontraba bajo custodia de funcionarios policiales al momento de su deceso y fue privado de libertad ilegalmente. No se pide una investigación porque se sabe que todo lo que el régimen investiga y hace es mentira, todo lo manipulan.

Por su parte, El Nacional, expresó que la secretaria del Fernando Albán, concejal del municipio Libertador, aseguró este lunes que la causa de la muerte del miembro del partido Primero Justicia no fue suicidio. *"No puede ser que la gente no reaccione. Él no lo hizo, no se mató. A él lo mataron"*, indicó la colaboradora de Albán mientras lloraba por la muerte del concejal.

El partido político de la tolda amarilla Primero Justicia calificó el hecho como un asesinato y diversas organizaciones por la defensa de derechos humanos responsabilizaron Gustavo González López, Director del Servicio Bolivariano de Inteligencia y exigieron una investigación exhaustiva del hecho.

La muerte del concejal del Municipio Libertador, Fernando Albán, causó profunda conmoción y turbulencias en las redes sociales, copando la atención dentro y fuera del país, donde independientemente de la versión que se maneja, atribuyen la responsabilidad al gobierno de Nicolás Maduro, que de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente en Venezuela, la responsabilidad recae directamente sobre el

gobierno, ya que el artículo 43 de la Constitución Nacional señala que “*el derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla. El Estado protegerá la vida de las personas que se encuentren privadas de su libertad, prestando el servicio militar o civil, o sometidas a su autoridad en cualquier otra forma*”.

### **Declaraciones Internacionales**

Desde la élite internacional, el secretario general de la OEA, Luis Almagro, condenó la muerte de Albán y señaló que es “*responsabilidad directa de un régimen torturador y homicida*”. El senador de Estados Unidos Bob Corker, quien se encontraba en Venezuela, sostuvo que el líder de oposición murió bajo custodia del gobierno y que este tiene “una responsabilidad de garantizar que todos entendamos cómo eso pudo ocurrir”.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Unión Europea (UE), la Iglesia católica, partidos políticos, organizaciones de derechos humanos y varios Gobiernos han pedido al Ejecutivo de Nicolás Maduro una investigación independiente que determine responsabilidades en este caso.

Por su parte, la Cancillería ecuatoriana expresó también su “*profunda preocupación*” por la muerte del concejal Albán, mientras se encontraba detenido en la sede del Servicio Bolivariano de Inteligencia (SEBIN). En un comunicado, señaló que Ecuador expresa la imperiosa necesidad de esclarecer las circunstancias de la muerte y transmite sus condolencias a los familiares y amigos del fallecido. Recordó que Albán se encontraba en custodia y, “*por tanto, bajo la responsabilidad de las autoridades venezolanas, quienes debían garantizar su integridad física y emocional y en general el respeto por sus derechos humanos*”. Ecuador une su voz a las demandas internacionales que exigen una investigación independiente, transparente e imparcial que busque aclarar los hechos y establecer responsabilidades”, indicó el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En opinión de Panamá pidió aval y exigió una *“investigación inmediata, imparcial e independiente con aval internacional sobre la trágica muerte del detenido Fernando Albán”*. En una breve declaración del Ministerio panameño de Relaciones Exteriores, además de lamentar profundamente el fallecimiento de Albán, *“reitera su condena a la violación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la persecución política y la existencia de presos políticos”*. Panamá se sumó a los países del Grupo de Lima que exigieron en un comunicado al Gobierno de Venezuela la investigación sobre la muerte de Albán.

Alemania también exigió, a través del Gobierno alemán el esclarecimiento *“rápido, transparente e independiente”* de la muerte bajo custodia del concejal opositor, al tiempo que llamó al Ejecutivo venezolano a velar por la seguridad de sus presos. *“Todo Estado tiene la obligación de velar por la seguridad y la integridad física de sus ciudadanos encarcelados. Por eso, el Gobierno (alemán) espera aún con más urgencia un esclarecimiento rápido, transparente e independiente de las circunstancias de la muerte”*, según un comunicado del Ministerio de Asuntos Exteriores alemán.

El ministerio expresó además su consternación y gran preocupación por la muerte bajo custodia de los servicios secretos venezolanos, del político regional. *“Exigimos al Gobierno venezolano que vele por la seguridad de todos los presos y que garantice procesos justos y transparentes según los estándares de un Estado de derecho”*.

Igualmente, la Casa Blanca acusa a Maduro y condenó *“la implicación del Gobierno del presidente venezolano, Nicolás Maduro, en la muerte del opositor, quien perdió la vida el 8 de octubre cuando estaba bajo custodia de las autoridades del país”*. Estados Unidos condena la implicación del régimen de Maduro en la muerte del concejal opositor venezolano Fernando Albán”, señaló la portavoz de la Casa Blanca, Sarah Sanders, en un comunicado.

La portavoz recordó que las autoridades venezolanas detuvieron a Albán el pasado 5 de octubre, a su regreso de la Asamblea General de las Naciones Unidas, *“donde habló al mundo sobre la importancia de devolver la democracia al pueblo de*

Venezuela”. De este modo, EEUU pidió además “*la liberación inmediata de todos los presos políticos venezolanos*” y exigió a Maduro que “*tome medidas directas y creíbles para restablecer la democracia en Venezuela*”. Sanders expresó que “*la Administración Trump continuará incrementando la presión sobre el régimen de Maduro y sus integrantes hasta que se restablezca la democracia*”.

El Gobierno de Uruguay, quien ha tenido una postura menos frontal contra el Gobierno de Maduro, lamentó este miércoles el fallecimiento del concejal opositor, quien estaba bajo custodia del SEBIN cuando se suicidó, según la Fiscalía designada por la Asamblea Nacional Constituyente. “*El Gobierno del Uruguay lamenta el fallecimiento del concejal Fernando Albán en circunstancias en que se encontraba detenido en instalaciones del (SEBIN), acusado de supuesta participación en los hechos de violencia ocurridos el pasado 4 de Agosto en Caracas*”, señala un comunicado emitido por la Cancillería.

El documento añade que “*Uruguay confía*” en que, a través de una investigación objetiva y bajo todas las garantías legales, el Gobierno de Venezuela pueda determinar las causas de la muerte y establecer responsabilidades, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en línea con lo manifestado por la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

La comunidad internacional expresó su indignación tras la muerte del Concejal Fernando Albán mientras estaba bajo custodia del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN). La oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha señalado que este caso será investigado y formará parte de un nuevo informe sobre las violaciones de Derechos Humanos en Venezuela.

El caso del Concejal Fernando Albán ha sido un duro golpe a la violación de los Derechos Humanos en Venezuela, vulnerando el ordenamiento jurídico constitucional, hecho que irrespeta la integridad de los ciudadanos y ciudadanas, así como las leyes y diversos tratados internacionales sobre el derecho a la vida y la prohibición de las torturas.

## CONCLUSIONES

El caso del Concejal Albán, sucedió en extrañas circunstancias, pues su muerte ocurrió en la sede del Servicio Bolivariano de Inteligencia (SEBIN), institución altamente custodiada y blindada para evitar el contacto con el exterior de los custodiados, esto ha generado numerosas versiones en torno al hecho, ya que el gobierno lo declaró como un suicidio, mientras que la oposición lo denunció como un asesinato.

En este sentido, la posición del Fiscal General designado por la Asamblea Nacional Constituyente (ANC), Tarek William Saab, ex titular de la Defensoría del Pueblo, y activista de Derechos Humanos antes del régimen chavista – madurista fue validar la versión del suicidio, dejando a un lado abrir una investigación rigurosa para llegar hasta el fondo del asunto. Dicha posición fue un grave error que dio pie a las más justificables dudas de familiares, compañeros y amigos del difunto Concejal, así como de periodistas y organizaciones no gubernamentales de Derechos Humanos, e incluso de gobiernos.

La sana lógica y cierto conocimiento y experiencia en materia de derechos humanos llevan a la conclusión de que se debió abrir una investigación lo más transparente y rigurosa posible para disipar todas las dudas razonables en torno a la muerte de Albán, pues, se establece que toda muerte de un individuo que está bajo la custodia del Estado genera dudas, suspicacias y obliga a que se determinen responsabilidades. Este caso, no debe ser la excepción, y no le corresponde al mismo cuerpo que lo detuvo dar las conclusiones.

Por ello, no es potestad del Fiscal General, dar tal declaración sino se ha concluido una investigación en detalle. Por lo que es pertinente aclarar con elementos concluyentes todos los rumores, todas las versiones existentes en torno a lo sucedido. El asunto central de todo esto es que hay suficiente evidencia de que la policía política no respetó las decisiones de tribunales, aplicó castigos reñidos con principios constitucionales y actuó con una discrecionalidad y autonomía que tarde o temprano se puede convertir en una terrible pesadilla al propio gobierno. Por eso, cuando

ocurre un hecho como la muerte de un ciudadano que está en calidad de detenido no es nada anormal que se enciendan las alarmas.

Se puede decir, que los cuerpos represivos de hoy, con su ya largo historial de abusos, repiten viejas prácticas que debieron ser desterradas, pero que por el contrario han sido perfeccionadas. En 1999, cuando se redactó la nueva Constitución Nacional, se participó activamente junto a numerosas ONG's en la discusión y redacción de los Derechos Humanos. Sin embargo, en los últimos tres años la Carta Magna ha sido objeto de diversas violaciones en esta materia.

Desde el punto de vista jurídico internacional, en el caso Albán se han incumplido las normas del Protocolo de Minesota adoptado por el Alto Comisionado de Derecho Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU), porque no se aplicó la norma común para la investigación de una muerte potencialmente ilícita o la sospecha de una desaparición forzada, que aplica a los casos en los que la muerte sobrevino cuando la persona estaba detenida o se encontraba bajo la custodia del Estado, sus órganos o agentes.

Desde esta perspectiva, la muerte del concejal Fernando Albán encuadra en el ámbito de aplicación del protocolo, ya que durante la investigación de su caso, la Fiscalía General de la República incumplió los principios que establece el pacto sobre el proceso de investigación de una muerte potencialmente ilícita: (1) Prontitud, (2) efectividad y exhaustividad, (3) independencia e imparcialidad, (4) transparencia, (5) participación de los familiares de la víctima en la investigación y (6) mecanismos de investigación.

Tomando como base las conclusiones obtenidas por medio de la interpretación analítica y desde el punto de vista de las investigadoras, se presentan algunas recomendaciones, tomando en consideración el criterio propio sobre los Derechos Humanos de las personas bajo custodia del Estado.

- Aplicar de manera absoluta las disposiciones de las leyes y normas que amparan los Derechos Humanos, así como hacer cumplir la aplicación de la normativa internacional de protección de los Derechos Humanos.

- Establecer un plan de evaluación en relación al cumplimiento de los pactos, tratados y convenciones internacionales de los Derechos Humanos, permitiendo identificar los avances o retrasos en esta materia.

- Fortalecer la capacitación a las autoridades policiales y militares para el correcto tratamiento de los detenidos y sobre las normas en materia de Derechos Humanos.

- Establecer y ejecutar un plan de mejoras de las instalaciones y servicios del centro de detención, aminorando de esta manera la precaria situación actual.

- Realizar campañas de concientización especializada en Derechos Humanos, que estén dirigidas a los funcionarios, directivos de centros de detención, así como a toda la comunidad, acerca de las verdaderas consecuencias de la vulneración de los derechos en las condiciones como las que se dan en la actualidad.

- Trabajar con las comunidades capacitando en Derechos Humanos y formando líderes comunitarios, que aporten dentro a la formación de redes de apoyo, salud, educación, información, otros.

- Orientar las políticas jurídicas para garantizar los Derechos Humanos de las personas bajo custodia del Estado.

Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los tratados Internacionales referentes a los Derechos Humanos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Amnistía Internacional. (2016). *Informe Anual sobre la situación de los Derechos Humanos en el mundo*.
- APT (Asociación y Prevención de la Tortura) y CEJIL (Centro por la Justicia y el Derecho Internacional) (2011). *El manual La tortura del derecho internacional – Guía de Jurisprudencia*.
- Centro de Documentación y Análisis para los trabajadores*. (2018).
- Código de conductas para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*. (1979).
- Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión*. (1988). Organización de las Naciones Unidas.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 36.860 de fecha 30 de Diciembre de 1999. Caracas, Venezuela.
- Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanas o degradantes*. (1982). Organización de las Naciones Unidas.
- Comisión Internacional de Derechos Humanos*. CIDH.
- Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanas o degradantes*. (1975). Organización de las Naciones Unidas.
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. (1998). Organización de las Naciones Unidas.
- Figueroa García. (2008). *Derechos Humanos*.
- Hdz, J. (2012). *Derechos Humanos*. Disponible en la Web: <http://josepablohdz-kalaka.blogspot.com/2012/03/concepto-de-derechos-humanos.html>. [Consulta, Octubre 2018]
- Naciones Unidas. (1948). *Declaración de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas*.
- Organización de Naciones Unidas. (1948). *Prohibición de la tortura y de todas las formas de humillación y crueldad*.

Papacchini, Á. (1945). *Filosofía y Derechos Humanos*.

*Principios básicos para el tratamiento de los reclusos*. (1990). Organización de las Naciones Unidas.

*Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*. (1990). Organización de las Naciones Unidas.

*Principios de ética médica aplicable a la función del personal de salud especialmente los médicos en la protección de personas presas y detenidos contra la tortura y otros tratos de penas crueles inhumanas y degradantes*. (1982). Organización de las Naciones Unidas.

Protocolo de Estambul (1999). *Manual de Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos y Tratamientos Cruels, Inhumanos o Degradantes*. Organización de las Naciones Unidas.

Protocolo de Minnesota o Protocolo modelo para la investigación legal de ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias. (1991). *Crímenes de Lesa Humanidad*. Organización de las Naciones Unidas.

*Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*. (1955). Organización de las Naciones Unidas.

Reverol, Néstor. *Ministro del Interior, Justicia y Paz. De la República Bolivariana de Venezuela*.

Romero, A. (2018). *Trabajo de investigación desarrollado y ampliado con los aportes hechos de Gonzalo Himiob Santomé*. Universidad de Harvard. Director Presidente del Foro Penal.

Saab, Tarek William. *Fiscal General de la República Bolivariana de Venezuela*.

Sagastume, M. (1991). *La Carta Internacional de los Derechos Humanos*.

Torres, E. (2008). *Concepto y características de los Derechos Humanos / Programa Venezolano de Educación - Acción de Derechos Humanos*. 2º Edición y reimpresión.